



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola

DECRETO No. 0661-2017
(29 DIC 2017)

“Por medio del cual se adopta la certificación No. 04 de Diciembre 14 de 2017, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, la ordenanza 020 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 218 y ss., de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones y mezclas.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.

Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.

Que los valores de este rango se incrementaran a partir del primero (01) de Enero del año 2018, con la variación Anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de Noviembre, aproximando el resultado al peso más cercano.

Que la dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y Publicará antes del 1° de Enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precio al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2017, el DANE certificó que “En la medición doce meses (diciembre de 2016 a Noviembre de 2017) la variación del IPC fue de 4.12%.”

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el rango de las tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de los licores por parte de la Asambleas Departamentales por litro de alcohol que rigen para el año 2018, será entre ciento quince pesos (\$115) y cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$458).

Que para efectos de la autorización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2018, es de cuatro punto doce por ciento (4.12%).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Andrés, Isla, a

RONALD HOUSNI JALLER
GOBERNADOR

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

29 DIC 2017

VoBo. MARLON MITCHELL HUMPHRIES
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: Aselda Hudgson- Profesional Rentas Departamentales
Verificó: Carlos Cotes Williams- Jefe de Rentas / Néstor Garnica- Control Interno
Archivó: Oficina de Rentas / Secretaria Privada